

XVII JORNADAS Y

**VII INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

EL AMBIENTE APTO PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Burgos, Mario Aníbal

Burgos_mario@yahoo.com.ar

Resumen

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”. El texto conlleva implícita la idea de desarrollo sustentable, que guarda una íntima vinculación con las concepciones de ambiente sano y calidad de vida¹. La sustentabilidad corresponde a una etapa nueva del proceso de evolución conceptual, pone énfasis en el aspecto social: en la dignidad humana y la solidaridad. La perspectiva de género es inherente a la calidad de vida, al derecho de cada individuo a vivir plenamente según su propia autopercepción de género y el deber que los otros tienen de respetarlo.

Palabras claves: Sustentabilidad, calidad de vida y género.

Introducción

En esta investigación trataremos las cuestiones relativas a la perspectiva de género, más específicamente la identidad de género, en sentido más amplio que la dicotomía masculino y femenino², que importan al Derecho Ambiental, considerando que el artículo 41 de la CN consagra el goce del derecho a un ambiente apto para la calidad de vida y una vida digna para todos los habitantes. Planteamos, entonces, una interpretación referida al ambiente apto para que cada individuo pueda vivir plenamente según su propia autopercepción de género y el deber que los otros tienen de respetarlo, en un contexto social trazado por el problema de la violencia de género.

Destacada doctrina (Rosatti, H., 2004 ps. 37 y 38) refiere un enfoque sistémico del ambiente, integrado por dos dimensiones: naturaleza y cultura, interrelacionadas en diversos grados y niveles de interacción e interdependencia. El ambiente es un sistema integrado por elementos naturales, sociales y culturales. En el fuero de la cultura se configuran valores sociales de especial relevancia: la calidad de vida, la dignidad humana, la solidaridad, que se integran en el concepto más amplio de sustentabilidad. Cada individuo debe tener la posibilidad de autorrealizarse como persona de manera integral: en sus aspectos físico, psicológico y emocional, en el ámbito de su sociedad y merece respeto y reconocimiento.

El inciso b) del artículo 2º de la Ley 25.675 establece entre los objetivos de la política ambiental nacional: “Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria”.

En razón de lo expuesto, suponemos que toda alteración que modifique negativamente la aptitud del ambiente para la sustentabilidad, importando en ella la perspectiva de género, configura un daño ambiental.

Materiales y método

El proyecto se origina en la pretensión de generar nuevos estudios sobre la influencia que ejerce el Derecho Ambiental sobre las demás ramas del derecho positivo argentino. La presente comunicación pretende generar nuevas visiones del Derecho Ambiental argentino desde las perspectivas de la Sociología del Derecho y la Sociología General.

El esquema metodológico propuesto es exploratorio, descriptivo y cualitativo.

Resultados y discusión

El concepto “desarrollo sustentable” es resultado de un proceso evolutivo que pasó por varias etapas que cuenta con antecedentes en la Convención de Estocolmo de 1972, se materializa en el Informe Brundtland -Oslo 1987- que definía el desarrollo sostenible como “aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”. Sigue a ello la Conferencia de Río de 1992. Luego Río + 20. “En esencia, el desarrollo sustentable busca unir la ecología, el desarrollo económico y la ética como elementos básicos en el camino ambiental común, y en las metas de la humanidad en el próximo siglo. Este trípode sobre el que se sostiene la noción es lo que la hace tan compleja. Cada una de estas áreas y sus respectivos defensores han desarrollado un enfoque individual del concepto y cada una de estas definiciones parece contradecir las otras. Al enfocarse exclusivamente o en el aspecto

¹ El Principio 1 de la Declaración de Estocolmo de 1972 expresa: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y condiciones adecuadas de vida, en un ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras...”.

² El Gobierno nacional oficializó la incorporación en los Documentos Nacionales de Identidad de una tercera opción de género, que utilizará la letra “X”, y que podrá ser elegida por las personas que no se reconocen dentro del sistema binario de género femenino o masculino. La medida fue publicada a través del Decreto 476/2021 en el Boletín Oficial. A partir de ahora, el Registro Nacional de las Personas (Renaper) debe adaptar los DNI y los Pasaportes que emite para que en la opción “sexo” se puedan incluir las nomenclaturas “F”, “M” o “X”.

ecológico, o de desarrollo, o ético para la protección del medio ambiente, se malinterpretaría la verdadera naturaleza del concepto y por lo tanto se limitarían sus potenciales beneficios” (Franza, J. 2007, p. 75).

En relación con el concepto de sostenibilidad, Real Ferrer afirma que: “es la capacidad de permanecer indefinidamente en el tiempo, lo que aplicado a una sociedad que obedezca a nuestros actuales patrones culturales y civilizatorios supone que, además de adaptarse a la capacidad del entorno natural en la que se desenvuelve, alcance los niveles de justicia social y económica que la dignidad humana exige. Nada impone que ese objetivo deba alcanzarse con el desarrollo ni tampoco nada garantiza que con el desarrollo lo consigamos. La sostenibilidad persigue la pervivencia de la sociedad humana en unas determinadas condiciones de dignidad y en esa búsqueda no hay caminos establecidos ni condiciones apriorísticas”. (Cafferatta N. y Peretti, E. 2019, ps. 329-330)

La calidad de vida nos remite al concepto de bienestar, ello depende de la posibilidad que tenga cada persona de pensar bien acerca de su propia vida. La noción se integra de elementos objetivos y subjetivos y, consecuentemente, demanda un enfoque multidireccional. Es un principio organizador, un estándar que permite hacer un corte en el tiempo y evaluar el estado de la sociedad en un momento dado (Lorenzetti, R. 2008, p. 60). “La calidad de vida funciona como parámetro de las condiciones mínimas que debe tener el medio físico en sentido amplio, relacionándose con los recursos naturales, pero implicando también sensaciones psicológicas, estéticas y estados de ánimo en función de la belleza del paisaje, la tranquilidad del entorno y el equilibrio natural de la convivencia social”. (Bustamente Alsina, J. 1995, ps. 41-42)

El concepto género debe contextualizarse en el marco filosófico, ético y político que lo engendró: el feminismo. A lo largo de sus tres siglos de existencia, sus primeros aportes son anteriores a la Ilustración, el feminismo ha atravesado por diferentes etapas, y ha adoptado distintas formas, cada una de las cuales ha tenido un impacto social y político específico. Una de esas formas es la del feminismo académico, y es desde donde se produce la distinción entre los conceptos de sexo y género. (Serret, E. y Méndez Mercado J. 2011, p. 9)

“Acerca del concepto de género hay que tener en cuenta que partiendo de la base de que el termino sexo identifica las diferencias biológicas y constitutivas de las mujeres y los hombres, género se entiende como el conjunto de características específicas culturales que se identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos. Por tanto, género no se refiere simplemente a mujeres u hombres, sino a la relación entre ellos y la manera en que se construyen socialmente”. (Medina G. y Yuba G. 2021, p. 75)

La Ley N° 26.743 define en su artículo 2° “identidad de género” como: “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”. El Decreto N° 476/2021 establece en su artículo 4° que la nomenclatura “X” en el campo “sexo” comprende las siguientes acepciones: no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada, u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino. Entre sus considerandos, el decreto expresa que el derecho a la identidad de género es inherente al derecho a la propia identidad, que forma parte del campo de los derechos humanos. Que el derecho a la identidad tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no sufrir discriminación, a la salud, a la intimidad y a realizar el propio plan de vida. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de los nombres de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Conclusión

Entendemos que la protección y preservación de la “aptitud” del ambiente para el desarrollo sostenible, la sostenibilidad, debe ser prioritaria y eficaz. Todo menoscabo o disminución de esta aptitud configura un daño ambiental. La perspectiva de género, la identidad de género, en tanto DDHH, deben ser considerados seriamente a fin de que cada persona cuente con las condiciones apropiadas y favorables para su desarrollo integral, en los planos: físico, psicológico y emocional, en el seno de su sociedad. Vale decir con calidad de vida y dignidad. Consideramos como un nuevo desafío del Derecho Ambiental la importación de estas nociones en la configuración de la idea de ambiente apto para el desarrollo humano, y su consecuente aplicación en la realidad jurídica y social.

Referencias bibliográficas

- CAFFERATTA, N.-PERETTI, E. (2019). *Nuevos desafíos del Derecho Ambiental*. Santa Fe. Ed. Rubinzal Culzoni.
- Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable: Obra homenaje a Jorge Atilio Franza (2015). Ediciones Jurídicas. Bs As
- LORENZETTI, Ricardo Luis (2008) *Teoría del Derecho Ambiental*. Buenos Aires, La Ley.
- MEDINA Graciela y YUBA Gabriela (2021), *Protección integral a las mujeres: Ley 26.485 comentada*. Santa Fe, Rubinzal Culzoni.
- ROSATTI, H. (2004) *Derecho Ambiental Constitucional*. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni.
- SERRET, Estela y MÉNDEZ MERCADO Jessica (2011), *Sexo, Género y Feminismo*. Colección Equidad de género y democracia, vol. 1. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal.

Filiación

Burgos, Mario Aníbal – Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas- UNNE. Integrante PEI-FD 2020/06, El Derecho Ambiental y las Modificaciones que aporta al Derecho Positivo Argentino, 2020-2023. Docente investigador.